

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 253

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Ocho (08) de Marzo de dos mil

veintiuno (2021).

*Proceso: FILIACIÓN - IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: HARLING MOSQUERA MOSQUERA
Demandado: NNA; J.F.M.G., REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU
PROGENITORA DIANA MARCELA GALLEGO RIOS
Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00047-00*

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión.

II.- CONSIDERACIONES:

1ª) Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han allegado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso Verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

2ª) Igualmente y atendiendo a las pretensiones con el libelo demandatorio se ordenará la práctica de la prueba de ADN con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%).

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE

1º) **ADMITIR** la demanda para proceso FILIACION - IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD formulada por el señor HARLING MOSQUERA MOSQUERA, en contra del menor J.F.M.G; representado legalmente por su progenitora, la señora DIANA MARCELA GALLEGO RIOS.

2º) **ORDENAR** notificar el auto admisorio de la demanda a la señora DIANA MARCELA GALLEGO RIOS, en calidad de representante legal del menor J.F.M.G; y dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) **ORDENAR** notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F. – CENTRO ZONAL CARTAGO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) **ORDENAR** la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que

alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer del menor J.F.M.G, la madre de éste, DIANA MARCELA GALLEGO RIOS y el demandante HARLING MOSQUERA MOSQUERA, para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificada la demanda.

5º) RECONOCER personería suficiente al abogado JULIO RODRIGO RAMÍREZ GUEVARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.545.131 de Popayán – Cauca; y Tarjeta Profesional No. 267.294 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor HARLING MOSQUERA MOSQUERA en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d313054dcc5475be39f173f928c70b8a480ef5f17bb8510f5e40d18a095a6a9

Documento generado en 08/03/2021 02:34:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**